



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CXCI

Morelia, Mich., Lunes 22 de Junio de 2026

NÚM. 3

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 22 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HUANIQUEO, MICHOACÁN**

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

Acta No. 10 Sesión Ordinaria

En Huaniqueo, Michoacán; siendo las 11:00 horas del día miércoles 13 de Mayo del año 2026, dos mil veintiséis, se reunieron en la Presidencia Municipal, ubicada en Palacio Municipal, sin número, en la colonia Centro de Huaniqueo, Michoacán, el Presidente Municipal, Lic. Ramón Carranza García; la Síndica Municipal, Lic. Karina Jacobo Flores; los Regidores: Bardoniano Cervantes García; Alicia Ruiz Melgarejo; Vicente García Huerta; Ana Rosa Zavala González; Jesús Ruiz Arroyo; Argelia Estrada Alvarado y Angélica Corona Medina, a fin de celebrar la presente asamblea que se desarrolla bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- **Análisis y en su caso, aprobación del Bando de Gobierno Municipal.**
- 6.- ...

Punto Número 05 cinco. Análisis y en su caso, aprobación del Bando de Gobierno Municipal. Continuando con el uso de la voz, el Lic. Amador José Velazco, Contralor del Municipio de Huaniqueo Michoacán, explica al Cabildo que el Bando de Gobierno es un Reglamento Municipal, con lineamientos, acuerdos, reglas y normas para organizar la Administración Pública Local, para garantizar el orden público, la seguridad y la sana convivencia dentro del Municipio. El objetivo es regular la conducta ciudadana, define derechos y obligaciones de los ciudadanos,

establece sanciones, amonestaciones y multas a quienes infrinjan la Ley. El presente Bando, los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales; los vecinos, los habitantes y visitantes transeúntes en el Municipio. Una vez explicado ampliamente el tema, se pone a consideración del Cabildo, se somete a votación y se aprueba por **unanimidad**.

ACUERDO No. 28/2026. Se aprueba por unanimidad el Bando de Gobierno Municipal.

Acto seguido y no existiendo más asuntos que tratar, el Presidente Municipal Lic. Ramón Carranza García, levanta la Sesión, siendo las 12:10 horas del día en que se actúa, firmando quienes en ella intervinieron, para la debida constancia legal y todos los demás efectos procedentes. Hago constar y certifico, Profr. Arnoldo Vega Juárez, Secretario del Ayuntamiento.

Lic. Ramón Carranza García, Presidente Municipal; Lic. Karina Jacobo Flores, Síndica Municipal; Regidores: C. Bandomiano Cervantes García; C. Alicia Ruiz Melgarejo; C. Vicente García Huerta; C. Ana Rosa Zavala González; C. Jesús Ruiz Arroyo; C. Argelia Estrada Alvarado; C. Angélica Corona Medina; C. Profr. Arnoldo Vega Juárez, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE HUANIQUEO, MICHOACÁN

El ciudadano **Ramón Carranza García**, Presidente Municipal de Huaniqueo, Michoacán, con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículo 40 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presenta a consideración de los miembros del Ayuntamiento, el siguiente Bando de Gobierno Municipal:

**TÍTULO PRIMERO
DEL ÁMBITO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El Municipio de Huaniqueo, Michoacán, se

regirá en su jurisdicción atendiendo a lo ordenado en el presente Bando, que es de observancia general para todos los habitantes del mismo, sujetando su régimen interno a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los reglamentos, lineamientos, acuerdos y resolutivos que emita el Ayuntamiento con base en sus atribuciones y demás ordenamientos legales de observancia general, aplicables en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 2. El Municipio de Huaniqueo, Michoacán, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales, en los términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 3. El presente Ordenamiento es de orden público e interés general, y tiene por objeto establecer las normas reglamentarias de gobierno, las sanciones aplicables, la autoridad competente para imponerlas y los medios de impugnación.

ARTÍCULO 4. El presente Bando, los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

**CAPÍTULO II
DE LOS SÍMBOLOS**

ARTÍCULO 5. El Municipio tendrá como símbolos representativos el Nombre y el Escudo.

ARTÍCULO 6. El nombre del Municipio es HUANIQUEO, y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades que la Ley establezca.

ARTÍCULO 7. El escudo oficial tiene las siguientes características: En el extremo superior izquierdo aparece la figura del Estado de Michoacán indicando el mapa de ubicación geográfica. En el extremo superior derecho indica la época prehistórica de Huaniqueo, indígena tirando maíz. En el extremo superior izquierdo el Libro indica la historia, y en el extremo inferior derecho el cerrito de Santa Marta. Las estrellas representan las veinte comunidades que conforman

el Municipio, distinguiéndose la grande que representa la cabecera municipal.



ARTÍCULO 8. El escudo oficial del Municipio se utilizará por las dependencias de la Administración Municipal, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

ARTÍCULO 9. El escudo municipal no se podrá usar con fines publicitarios o de explotación comercial, salvo que medie permiso expedido por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 10. El territorio del Municipio de Huaniqueo, Michoacán, cuenta con una superficie de 201.13 km², colindando al Norte con el municipio de Morelos, al Este con el municipio de Chucándiro, al Sureste con el municipio de Morelia al Suroeste con el municipio de Coeneo y al Noroeste con el municipio de Jiménez.

ARTÍCULO 11. El territorio del municipio, conservará la extensión y límites territoriales que hasta hoy ha tenido conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de División Territorial del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 12. La división política del Municipio, está constituida por:

- I. Una cabecera Municipal que lleva por nombre: Huaniqueo de Morales;
- II. Tres Jefaturas de Tenencia que llevan por nombre:
 - a) Tendeparacua;
 - b) San Pedro Puruátiro; y,
 - c) La Puerta de Jaripitiro.
- III. Diecisiete Encargaturas del orden que llevan por nombre:

- a) Colonia Veinte de Noviembre;
- b) Coeperio;
- c) El Cerrito;
- d) Jaripitiro;
- e) La Presa;
- f) Ojo de Agua de Manza;
- g) San Miguel Tecacho;
- h) Santiago Congregación;
- i) Huapeo;
- j) Jesús María;
- k) La Yerbabuena;
- l) Manza;
- m) Puente San Isidro;
- n) San Ángel;
- o) San Nicolás Las Piedras;
- p) Santa Fe de la Labor; y,
- q) Tacupillo.

ARTÍCULO 13. La autoridad municipal podrá designar jefes de manzana en aquellas poblaciones que lo ameriten, a juicio del Presidente Municipal, debiendo implementar el Reglamento respectivo con apego a las bases normativas para la expedición de bandos y reglamentos municipales.

CAPÍTULO IV

DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 14. Se consideran vecinos del Municipio a las personas nacidas en el mismo y que radican en su territorio.

ARTÍCULO 15. Las personas no nacidas en el Municipio pueden adquirir la vecindad si cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Tener doce meses como mínimo con domicilio establecido en el Municipio y con residencia efectiva por este lapso; y,
- b) Por manifestar expresamente, antes del tiempo

señalado en la fracción anterior, ante la autoridad municipal, su propósito de adquirir la vecindad, anotándose en el Padrón Municipal previa comprobación de haber renunciado ante las autoridades municipales, a su anterior vecindad.

ARTÍCULO 16. La declaración de adquisición o pérdida de vecindad en el Municipio será hecha por el Ayuntamiento, a petición del interesado, asentándola en el Padrón Municipal.

La vecindad en el Municipio no se pierde:

- I. Cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial, o para recibir cursos de capacitación o preparación profesional;
- II. Por ausencias temporales, siempre y cuando se mantenga el domicilio y dé aviso a la autoridad municipal; y,
- III. Por causa mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 17. Los ciudadanos vecinos del Municipio gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones que están establecidos en el artículo 13 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y todos aquellos derechos y obligaciones que se deriven de los reglamentos municipales y de los acuerdos que emita el Ayuntamiento en uso de sus atribuciones.

ARTÍCULO 18. Son visitantes del municipio, todas aquellas personas que estén de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 19. Son derechos de los visitantes:

- I. Gozar de la protección de las leyes y reglamentos municipales;
- II. Obtener orientación y auxilio que requieran de parte de la autoridad municipal;
- III. Usar debidamente las instalaciones y servicios públicos municipales; y,
- IV. Todos aquellos que les otorguen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 20. Son obligaciones de los visitantes, respetar las leyes federales, estatales y reglamentos municipales, así como las disposiciones generales municipales.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 21. El Municipio de Huaniqueo, Michoacán, será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que deberá residir en la cabecera municipal, con la competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones legales aplicables en el ámbito municipal le otorgan, se ejercerá de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 22. El Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y 4 regidores electos por principio de mayoría relativa y hasta 3 regidores electos por el de principio de representación proporcional, según lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 23. El Ayuntamiento una vez que hubiere sido legalmente integrado se instalará solemne y públicamente el día primero de septiembre del año de su elección. Solo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento podrá instalarse en fecha posterior, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 22 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 24. El Ayuntamiento Constitucional de Huaniqueo, Michoacán funcionará de conformidad con lo establecido en el capítulo VIII, artículos 33, 34, 35, 36 y 37, 38 y 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 25. Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento falte a las sesiones por más de tres veces consecutivas, sin causa justificada, el Presidente llamará al suplente, previo acuerdo del Ayuntamiento, informando de ello al Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar. Si el suplente no se presentara, se informará igualmente al Congreso del Estado para que designe a quienes deban suplirlos.

ARTÍCULO 26. Los acuerdos tomados, por el Ayuntamiento, se harán constar en acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados, sin omitir los datos

que sus miembros quieran hacer constar en ella. Estas actas serán archivadas, por duplicado en un libro encuadernado y foliado, y al ser aprobadas, las firmarán todos los miembros del Ayuntamiento, independientemente del sentido de su voto. Con una copia del acta y de los documentos relativos a la misma se formará un expediente, por cada año fiscal, debidamente encuadernado.

ARTÍCULO 27. Los miembros del Ayuntamiento que participen en las sesiones, no podrán abstenerse de votar. Cuando algún miembro del Ayuntamiento vote en contra de los acuerdos o resolutivos tomados en los términos de Ley, o no esté de acuerdo en algún aspecto particular de los acuerdos o resolutivos referidos, deberá expresar los motivos y las razones de su desacuerdo y éstos quedarán asentados en el acta a la que se refiere el artículo 26 de este Bando.

ARTÍCULO 28. El Ayuntamiento ejercerá sus funciones de gobierno a través de acuerdos y resolutivos emanados de las reuniones de Ayuntamiento.

I. Se tendrá por Acuerdo:

- a) Aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento relativas a la organización del trabajo del propio Ayuntamiento o de sus comisiones, estableciendo, en el acuerdo de referencia, el procedimiento que se instrumentará para desahogar un determinado asunto; y,
- b) Los que fijan la postura oficial del Gobierno Municipal ante un asunto específico de carácter público, y para los casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando y los reglamentos municipales.

II Se tendrá por resolutivo, aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, en uso de las facultades que expresamente tenga conferidas por la Ley. Los resolutivos estarán sujetos a las siguientes formalidades y usos:

- a) Se emitirán mediante el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes, previo dictamen de la Comisión que corresponda;
- b) Tendrán por objeto la expedición o reforma de los reglamentos, manuales y lineamientos necesarios para el funcionamiento efectivo y eficiente de la Administración Pública Municipal y para la oportuna y diligente atención de los asuntos que afecten la esfera jurídica de los gobernados;

- c) Se emitirán también para contratar empréstitos o celebrar actos jurídicos que comprometan económicamente a la Hacienda Pública Municipal por un plazo mayor al período de Gobierno Municipal; y,

- d) Para enajenar bienes que formen parte del Patrimonio Municipal y cualquiera otro asunto en el que se requiera una votación por mayoría calificada.

ARTÍCULO 29. Para desahogar los asuntos públicos de la municipalidad, examinar y proponer soluciones a los problemas, así como vigilar que se ejecuten las resoluciones y acuerdos del Ayuntamiento, se formarán comisiones de trabajo, las cuales se integrarán de manera plural, para garantizar una mejor participación y una mayor transparencia en el uso de los recursos públicos.

El Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, contará con las siguientes comisiones:

- I De Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil que será presidida por el Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio que será presidida por el Síndico;
- III. De Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;
- IV. De Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- V. De la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en situación de vulnerabilidad;
- VI. De Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte;
- VII. De Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;
- VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. De Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales;
- X. De Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;
- XI. De Educación Pública, Cultura y Turismo;
- XII. De Asuntos Migratorios; y
- XIII. Las demás que, en el ámbito de la competencia

municipal, el Ayuntamiento por acuerdo de sus miembros determine.

Los integrantes de las comisiones deberán someter a la autorización del Ayuntamiento su Programa Anual de Actividades, el cual deberá comprender la lista de los programas específicos a realizar, en los cuales se harán constar los objetivos que se pretende cumplir, las metas por alcanzar y los nombres de los regidores responsables de su ejecución. Los integrantes de las comisiones presentarán al Ayuntamiento un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Las actividades relativas al mes de diciembre deberán ser incluidas en el primer informe trimestral del año inmediato posterior al período del cual se informa; sin embargo, deberán ser reportadas oportunamente al Presidente Municipal para que sean incluidas en el informe anual del estado que guardan los asuntos municipales y del avance de los programas de obras y servicios, que rinde el Presidente Municipal a la población, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 32 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 30. El Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, tendrá las atribuciones establecidas en el capítulo V, artículos 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en general, las demás que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los demás ordenamientos aplicables al ámbito municipal.

ARTÍCULO 31. Son miembros del Ayuntamiento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal; y,
- III. Los Regidores.

El Presidente Municipal es el único conducto para tratar asuntos con las autoridades de los demás niveles de gobierno y para representar al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal ante todo tipo de personas físicas y morales, salvo en los casos en que la Ley otorgue facultades, para asuntos concretos, a otros servidores públicos municipales, o bien que estos hayan sido comisionados por escrito por el Presidente Municipal para atender asuntos específicos.

El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación

del Ayuntamiento; las atribuciones establecidas en el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y en otras disposiciones legales federales y estatales aplicables en el ámbito municipal, las que se establecen en el Bando de Gobierno y en la reglamentación municipal vigente. El Síndico Municipal y los Regidores tendrán las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en las demás disposiciones legales aplicables al ámbito municipal.

Para facilitar la vigilancia de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio municipal, el Síndico contará con el apoyo administrativo de una unidad de registro y control de los bienes patrimoniales que dependerá del Oficial Mayor.

ARTÍCULO 32. Son funcionarios municipales:

- I. El Secretario(a) del Ayuntamiento;
- II. El Tesorero(a);
- III. El Contralor(a) Municipal;
- IV. El Oficial Mayor;
- V. El Director(a) de Obras Públicas y Urbanismo;
- VI. El Director(a) de Seguridad Pública;
- VII. El Director(a) de Desarrollo Social;
- VIII. El Director(a) de Desarrollo Rural;
- IX. El Director(a) de Desarrollo Integral de la Familia; y,
- X. El Director(a) del Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento.

ARTÍCULO 33. Son autoridades municipales auxiliares, el Jefe de Tenencia y Encargados del Orden, mismos que serán electos a través de Plebiscito de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 34. Los funcionarios municipales, a que se refiere el artículo 32, excepto el Contralor, dependerán directamente del Presidente, serán los responsables directos de la aplicación de los recursos públicos destinados a los programas que les asigne el Ayuntamiento; así como del cumplimiento de los objetivos y de las metas en ellos establecidos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán. Serán responsables solidarios los servidores públicos y los

particulares que hayan sido partícipes en los actos u omisiones que hayan constituido incumplimiento de la Ley o hayan causado daño a la Hacienda Pública Municipal y subsidiariamente las autoridades que hayan omitido la revisión o autorizado tales actos.

ARTÍCULO 35. Los funcionarios municipales a que se refiere el artículo 32, además de las facultades que les concede la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos aplicables al ámbito municipal, tendrán las siguientes atribuciones y funciones generales:

- I. Planear, organizar, dirigir, controlar y coordinar el funcionamiento de las unidades administrativas que tienen bajo su Dirección o Dependencia;
- II. Ejecutar los planes y programas de trabajo que le asigne el Ayuntamiento;
- III. Ejercer las partidas presupuestarias que les correspondan de conformidad con el Presupuesto de Egresos autorizado en cada ejercicio fiscal, con racionalidad y disciplina presupuestaria. La documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones económicas deberá ser autorizada por el Presidente Municipal;
- IV. Atender con diligencia y esmero las observaciones y recomendaciones que haga la Auditoría Superior de Michoacán y demás entidades fiscalizadoras o de control gubernamental, relacionadas con los programas de gobierno que tienen a su cargo.

Quienes no cumplan con esta disposición se harán acreedores a las sanciones administrativas y de cualquier otro tipo que procedan conforme a la Ley;
- V. Preparar, con la debida anticipación, los expedientes que les correspondan para la entrega de la Administración Pública Municipal, que se llevará a efecto al término del actual período de Gobierno Municipal;
- VI. Cumplir puntualmente con el marco jurídico aplicable al ámbito municipal. La ignorancia de la Ley de ninguna manera justificará su incumplimiento, ni libera a los servidores públicos de las responsabilidades a que haya lugar; y,
- VII. Cumplir con diligencia y esmero las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos y atender de manera expedita las solicitudes de información del Ayuntamiento y de los integrantes de las

comisiones, previa autorización del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 36. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, lo siguiente:

- I. Asesorar legalmente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en la celebración de contratos, convenios y todo tipo de actos jurídicos en los cuales el Gobierno Municipal sea parte;
- II. Atender oportunamente, en coordinación con el Síndico Municipal, los juicios de cualquier naturaleza y todo tipo de procedimientos administrativos en los cuales el Gobierno Municipal tenga interés jurídico;
- III. Autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos emanados del Ayuntamiento;
- IV. Expedir certificaciones sobre la autenticidad de las firmas de los servidores públicos del Ayuntamiento; así como de los documentos que obran en el archivo y demás dependencias, entidades y unidades administrativas municipales;
- V. Suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal, Síndico y Tesorero, convenios y contratos que obliguen al municipio;
- VI. Realizar el trámite de las pre cartillas del Servicio Militar Nacional;
- VII. Compilar las leyes, decretos, reglamentos vigentes, circulares y órdenes relativas a los distintos órganos, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como tramitar la publicación de los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento, para mantener actualizado el acervo normativo;
- VIII. Publicar en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, las disposiciones de observancia general, haciendo la certificación respectiva;
- IX. Presentar propuestas de reformas, adiciones al Bando de Gobierno y a los reglamentos municipales;
- X. Expedir, previa autorización de la Presidencia Municipal, permisos para eventos políticos en la vía

pública en los términos de las leyes electorales;

- XI. Organizar el Archivo Histórico y los archivos de trámite y de concentración de todas las dependencias y entidades de la Administración Municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Materia;
- XII. Apoyar al Ayuntamiento en la organización y funcionamiento de las comisiones y de los organismos auxiliares de la Administración Municipal; y,
- XIII. Atender oportuna y eficientemente los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento y la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 37. Corresponde al Tesorero Municipal, además de las atribuciones y funciones establecidas en los artículos 73, 74, 75 y 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y otras disposiciones legales aplicables en el ámbito municipal lo siguiente:

- I. Supervisar que el personal bajo su dirección, cumpla diligentemente y con la mayor probidad, las funciones y trabajos propios del cargo;
- II. Solicitar y proporcionar a otras instancias e instituciones públicas, el acceso a la información necesaria, para evitar la evasión o elusión fiscales, de conformidad a la ley de la materia;
- III. Conceder prorrogas, previa autorización del titular de la Presidencia Municipal, para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades;
- IV. Gestionar ante las instancias de gobierno federales y estatales; así como ante todo tipo de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, los ingresos extraordinarios necesarios para financiar el gasto público;
- V. Formular y poner en operación los lineamientos, políticas y procedimientos administrativos necesarios para regular el proceso de obtención, manejo aplicación, de los recursos públicos; así como los procedimientos para la comprobación, justificación, registro y control del gasto público; y,
- VI. Cumplir oportuna y eficientemente los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento y las instrucciones que reciba de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 38. Corresponde al Contralor(a) Municipal,

además de las atribuciones establecidas en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán, lo siguiente:

- I. Revisar la Glosa de los informes trimestrales y de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de cada ejercicio fiscal, entregando oportunamente los informes de resultados respectivos al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.

Los informes de resultados deberán contener las observaciones y recomendaciones que la Contraloría considere pertinentes y la opinión del Contralor, en la cual se mencionará:

- a) Si los estados financieros se formularon de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán y en los lineamientos emitidos para el efecto por la Auditoría Superior de Michoacán;
 - b) Si los estados financieros muestran razonablemente la situación financiera de la Hacienda Municipal a la fecha de su presentación y las operaciones económicas realizadas durante el período que se informa;
 - c) Si los saldos de los estados financieros coinciden con los datos asentados en los registros contables;
 - d) Si los registros contables están respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones; y,
 - e) El alcance de las revisiones practicadas, las limitaciones que haya tenido durante la glosa y si existe algún dato relevante que deba conocer el Ayuntamiento antes del envío de los informes trimestrales y de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal al Congreso del Estado para su revisión, evaluación y fiscalización.
- II. Investigar los actos u omisiones que pudieran derivar en daño a la hacienda pública o infracciones graves al marco jurídico vigente.
 - III. Instaurar y sustanciar, el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades en contra de los servidores públicos que hubieren incurrido en conductas que impliquen infracciones a la Ley, formular la resolución

con la sanción administrativa que corresponda, de acuerdo con los criterios relativos a la gravedad de la infracción, monto del daño causado y demás circunstancias previstas en la legislación de la materia, y presentarlo al Presidente Municipal para su autorización y la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes y, en su caso, para la presentación de las denuncias que procedan en el caso de que existan actos constitutivos de delito.

ARTÍCULO 39. Corresponde al Oficial Mayor:

- I. Integrar los expedientes con el historial de cada uno de los servidores públicos, registrando y dejando evidencias de los méritos y de las fallas que tengan los servidores públicos durante su desempeño, para estimularlos, o despedirlos, en caso necesario sin responsabilidad para el Gobierno Municipal, previa autorización del Presidente Municipal;
- II. Representar a la Administración Municipal en las relaciones laborales con los trabajadores y sus representantes, siguiendo las instrucciones que sobre el particular le gire la Presidencia Municipal;
- III. Representar a la Presidencia Municipal ante las autoridades laborales y de seguridad social, en los asuntos relacionados con la administración del personal;
- IV. Solicitar al Presidente y Síndico Municipal se otorguen poderes generales y especiales, a terceras personas, para la atención de juicios y otros trámites de carácter legal;
- V. Programar y ejecutar oportunamente los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipo de las dependencias y unidades de la Administración Pública Municipal;
- VI. Prestar de manera expedita y eficiente los servicios de mantenimiento y conservación a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- VII. Contratar y supervisar el uso racional de los servicios de cómputo, telefonía, radio comunicación, energía eléctrica, transporte y otros servicios necesarios para el funcionamiento de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Realizar las adquisiciones de materiales para la construcción, maquinaria y equipo, combustibles y lubricantes, papelería, todo tipo de insumos y de

bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, con estricto apego a las leyes respectivas, a la reglamentación municipal, a los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento y a las instrucciones giradas por el Presidente Municipal;

- IX. Desempeñarse como miembro del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Gobierno Municipal;
- X. Proponer al Ayuntamiento, para su autorización, los montos que se tomarán como base para decidir si las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios y las obras públicas se realizan por adjudicación directa, mediante invitación de cuando menos a tres proveedores o bien por licitación pública;
- XI. Firmar las convocatorias para adquisición de bienes, prestación de servicios y obras públicas; así como las relativas al remate de bienes muebles e inmuebles conjuntamente con el Presidente, Síndico, Secretario y Tesorero del municipio;
- XII. Garantizar, en coordinación con otras dependencias municipales, la oportuna prestación de los servicios de iluminación, alumbrado público, señalización, balizamiento, aseo público, arreglo de parques y jardines, calles y demás servicios públicos a cargo de la Administración Pública Municipal Centralizada;
- XIII. Organizar campañas de educación encaminadas al manejo adecuado de los residuos sólidos y al cuidado del medio ambiente; y,
- XIV. Realizar los actos necesarios para la buena marcha de la Oficialía Mayor por encargo o siguiendo instrucciones del Presidente Municipal.
- XV. La Oficialía Mayor será la instancia normativa y de vigilancia en materia de cuidado del medio ambiente; así como para promover una cultura que favorezca el desarrollo sustentable en el Municipio. Tendrán facultades para imponer las sanciones que procedan a los infractores de las disposiciones de este Bando, y de las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de ecología y protección del medio ambiente.

ARTÍCULO 40. Corresponde al Director de Obras Públicas y Urbanismo:

- I. Controlar la edificación y urbanización en el

- Municipio, garantizando la conservación del aspecto típico de la cabecera municipal y el cuidado de los inmuebles considerados con valor arquitectónico;
- II. Brindar atención a los ciudadanos para el trámite de licencias de construcción, reparaciones, ampliaciones, demoliciones, constancias y certificaciones;
- III. Ejecutar, administrar y controlar las obras por administración directa contempladas en el programa de obra pública autorizado para cada ejercicio fiscal;
- IV. Apoyar al Comité de Adquisiciones y Obra Pública en la implementación de los procesos de licitación, asignación, contratación y expedición de finiquitos de las obras públicas que se realicen por contrato;
- V. Elaborar y mantener actualizados durante los plazos establecidos en la Ley los expedientes técnicos de las obras que se realicen con recursos públicos por administración directa, por contrato, o a través de fideicomisos, patronatos, comités y organizaciones ciudadanas;
- VI. Garantizar el cumplimiento de las leyes federales, estatales, de los reglamentos municipales, y de los convenios suscritos con otros municipios y otros niveles de gobierno, en el manejo y aplicación de los recursos financieros y materiales destinados a programas de obra pública y de desarrollo urbano;
- VII. Fomentar la participación ciudadana en los programas de obra pública y desarrollo urbano, en los procesos de licitación, asignación, contratación, administración y manejo de recursos públicos;
- VIII. Llevar un registro de asentamientos humanos en zonas de riesgo y proponer las acciones tendientes a eliminar dichos peligros y proteger la población;
- IX. Emitir dictámenes técnicos para la autorización y recepción de fraccionamientos;
- X. Publicitar las obras públicas y transparentar el manejo de los recursos aplicados en cada una de las obras ejecutadas;
- XI. Cuidar que la nomenclatura de las calles y avenidas de las poblaciones sea uniforme y que tenga la placa nominativa correspondiente;
- XII. Asignar los números oficiales que le hayan sido solicitados por la población, previo pago de los derechos correspondientes;
- XIII. Establecer programas para regularizar los asentamientos irregulares, corregir los posibles daños causados al medio ambiente y realizar acciones preventivas para evitar daños futuros;
- XIV. Promover la formulación y establecimiento del Plan de Desarrollo Urbano Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano de los Centros de Población, de conformidad con lo establecido en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán;
- XV. Asesorar a los grupos organizados de ciudadanos en la formulación, evaluación y ejecución de proyectos de obras y programas de desarrollo urbano que beneficien a la sociedad civil;
- XVI. Atender puntualmente las observaciones y recomendaciones derivadas de la práctica de auditorías internas y externas que se practiquen a los programas de desarrollo urbano y a las obras públicas;
- XVII. Calificar e imponer las sanciones por infracciones que se cometan a los reglamentos de la materia y a los demás ordenamientos cuya aplicación sea de su competencia, auxiliándose, en su caso, de la fuerza pública para hacer cumplir sus determinaciones; y,
- XVIII. Atender las instrucciones que reciban de la Presidencia Municipal relativas a la planeación y el ordenamiento del desarrollo urbano y a la planeación, programación, administración y ejecución de las obras públicas.
- ARTÍCULO 41.** El Director(a) de Seguridad Pública tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 58 del presente Ordenamiento, y además las siguientes:
- I. Mantener actualizada la información estratégica necesaria para prevenir y controlar el delito en el municipio;
- II. Realizar las acciones pertinentes para garantizar a los ciudadanos sus derechos de propiedad y posesión de sus bienes patrimoniales, su derecho a circular libremente por la vía pública, a vivir en paz y armonía con el resto de los ciudadanos, y en general a hacer uso de sus derechos individuales y sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Auxiliar con la fuerza Pública a los servidores

públicos de los tres niveles de gobierno y de otras entidades públicas autónomas para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;

- IV. Hacer uso de la fuerza pública para mantener el orden en la vía pública y garantizar el respeto de los derechos de todos los ciudadanos;
- V. Coordinarse con las autoridades militares, de procuración de justicia y de seguridad pública, para brindar el apoyo necesario a las autoridades de todo tipo para el cumplimiento de sus atribuciones y a los ciudadanos para vivir en paz y armonía con sus semejantes;
- VI. Cumplir puntualmente con las disposiciones legales federales estatales y municipales en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad, en el ámbito municipal;
- VII. Establecer programas preventivos del delito y del uso o consumo de alcohol, drogas y de otras sustancias dañinas para la salud de las personas;
- VIII. Promover acciones tendientes a mejorar la educación cívica y la cultura del cuidado de la salud humana, la práctica del deporte y todo aquello que contribuya a mejorar la seguridad pública; y,
- IX. Atender con diligencia las instrucciones giradas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 42. Corresponde al Director (a) del Desarrollo Integral de la Familia ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y además:

- I. Promover la participación ciudadana para la atención de programas sociales de apoyo a las personas más vulnerables del municipio;
- II. Apoyar a las organizaciones de la sociedad civil en la formulación y trámite de proyectos destinados a las personas que desean valerse por sí mismas realizando actividades productivas o de beneficio social; y,
- III. Atender con diligencia las solicitudes que reciban del Ayuntamiento y las instrucciones giradas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 43. Los titulares de las dependencias cuyas atribuciones no queden especificadas en el presente Bando de Gobierno, ejercerán las atribuciones que señalen las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con las

funciones que desempeñan, actuarán con apego a las reglas de operación de los programas que tengan bajo su responsabilidad y quedan sujetos a los acuerdos y resolutivos emitidos por el Ayuntamiento y a las instrucciones que reciban del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 44. Las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas del Municipio de Huaniqueo tienen las siguientes funciones generales:

- I. Tratar a las y los ciudadanos con respeto, ética y sin distinción de ninguna naturaleza;
- II. Buscar resolver, orientar o canalizar los planteamientos que presenten las y los ciudadanos, actuando siempre con respeto y atención;
- III. Mantener siempre un comportamiento respetuoso y digno dentro de todos los espacios que tengan que ver con la representación que le fue conferida (dentro y fuera de sus horarios laborales);
- IV. Promover la participación ciudadana a través de Consejos, Comités, Comisiones, Juntas y cualquier otra figura;
- V. Mantener sus áreas limpias y ordenadas;
- VI. Respetar y hacer respetar lo establecido en la Ley Orgánica Municipal vigente;
- VII. Respetar el Bando de Gobierno Municipal, así como los reglamentos del Municipio y promover el respeto a los mismos;
- VIII. Respetar y hacer respetar el Código de Ética emitido por Contraloría Municipal;
- IX. Desempeñar el cargo basados en los Principios que rigen la Administración Pública del Municipio:
 - a) Legalidad;
 - b) Lealtad;
 - c) Efectividad;
 - d) Transparencia y Rendición de Cuentas;
 - e) Equidad;
 - f) Igualdad;
 - g) Sustentabilidad;

- h) Honestidad; deban constituirse conforme a la Ley, o bien, que autorice el Ayuntamiento.
- i) Imparcialidad;
- j) Transversalidad;
- k) Humanismo;
- l) Congruencia; y,
- m) Participación Ciudadana.

X. Cumplir con el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio;

XI. Administrar con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez los recursos asignados a su área, para satisfacer los objetivos a que se hayan destinado;

XII. Participar activamente en los eventos y actos del Municipio a los que sea convocado;

XIII. Informar en forma veraz y oportuna al Presidente Municipal, sobre situaciones que afecten el desempeño, la imagen institucional o que por su naturaleza requieran atención especial por parte de la Administración Municipal;

XIV. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento y cualquier disposición legal o reglamentaria.

ARTÍCULO 45. La Administración Pública Municipal para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la integración de organismos de participación y colaboración ciudadana, que podrán ser entre otros:

- a) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- b) Comisión Municipal para el Desarrollo Urbano;
- c) Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Integral Sustentable;
- d) Consejo Municipal para la Salud;
- e) Consejo Municipal de Seguridad Pública y Protección Civil;
- f) Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles; y,
- g) Los Consejos, Comités y demás organismos que

Los organismos creados por la presente disposición serán presididos por el Presidente Municipal, quien podrá delegar sus funciones temporalmente en un secretario ejecutivo seleccionado entre los integrantes del organismo de que se trate.

Los organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, formularán sus programas anuales de trabajo, en los cuales se establecerán objetivos, metas, unidades responsables de su ejecución y fuentes de financiamiento. Los programas anuales de trabajo estarán autorizados por el Ayuntamiento quien recibirá, por conducto del Presidente Municipal, informes trimestrales sobre el cumplimiento de sus objetivos y las metas alcanzadas durante el periodo objeto del informe. Los informes serán entregados al Ayuntamiento en los primeros diez días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, posteriores a la terminación del trimestre.

Los organismos auxiliares de la Administración Municipal, contarán con su propia reglamentación, la cual será autorizada por el Ayuntamiento y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 46. Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de obras y servicios públicos determinados, la administración municipal podrá convocar a los beneficiarios directos a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la concreción del objetivo específico.

TÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 47. Los ciudadanos vecinos del Municipio de Huaniqueo, tienen el derecho de presentar a la autoridad municipal propuestas de obra y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la administración municipal sean incluidas en el Programa Operativo Anual. Este derecho lo ejercerán los vecinos del Municipio, a través de los organismos municipales auxiliares, asociaciones vecinales, partidos políticos, colegios de profesionistas, cámaras empresariales, sindicatos y otras formas organizativas presentes en los municipios legalmente constituidos, cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad. Preferentemente participarán con sus propuestas en las instancias y eventos instrumentados para ello por el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 48. Los habitantes del Municipio tienen derecho a estar presentes en las sesiones de Cabildo y a exponer sus problemas, demandas o propuestas al Ayuntamiento en pleno, solicitando previamente por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento su participación y el asunto a tratar.

ARTÍCULO 49. Los ciudadanos vecinos del Municipio de Huaniqueo, tienen derecho de presentar iniciativas de reforma al presente Bando, expedición o reformas de reglamentos municipales, de leyes y decretos de carácter estatal que se relacionen con la administración municipal; estas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva.

ARTÍCULO 50. Los electores del Municipio podrán participar en consultas públicas a través de sufragio universal y secreto. Para llevar a la práctica las figuras consultivas como son el Plebiscito y el Referéndum, se establecerán por parte del Gobierno Municipal los elementos mínimos reglamentarios para tal efecto, los elementos serán:

- a) Padrón de electores;
- b) El Porcentaje de participantes para que los resultados sean validos;
- c) Características de la convocatoria y plazos;
- d) Medios de difusión y plazos para la misma;
- e) Acreditación de los electores (credencial de elector);
- f) Número y ubicación de las mesas de recepción y los funcionarios;
- g) Requisitos para que los resultados sean obligatorios para el Gobierno Municipal;
- h) Tiempo para la aplicación de resultados de ser obligatorios;
- i) Entidades y órganos auxiliares para su ejercicio; y,
- j) Resolución de controversias.

TÍTULO CUARTO **DEL DESARROLLO URBANO**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 51. Corresponde al Ayuntamiento, además de las atribuciones establecidas en el artículo 14 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo,

las siguientes:

- a) Formular y aprobar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y el Plan de Desarrollo Urbano de los Centros de Población del Municipio;
- b) Fomentar la conservación de los monumentos y edificios considerados con valor histórico, de conformidad con las leyes de la materia;
- c) Conservar el aspecto típico de la cabecera municipal y de los demás centros de población del municipio;
- d) Promover el turismo urbano y la cultura del cuidado del medio ambiente en las zonas urbanas y en el resto del territorio municipal;
- e) Promover la cooperación intermunicipal y la conformación de la zona conurbada con la capital del Estado; y,
- f) Las demás que señale el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO QUINTO **SERVICIOS PÚBLICOS**

CAPÍTULO I **DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 52. Por servicio público se considera toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades públicas, y que es realizado por la Administración Pública Municipal o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente o por arrendamiento.

ARTÍCULO 53. Para los efectos de este Bando, se consideran como servicios públicos, los que determina la Ley Orgánica Municipal en su artículo 94, y los reglamentos municipales, siendo éstos los siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados, panteones, rastro, calles, parques y jardines y su equipamiento y conservación de obras de interés social.

ARTÍCULO 54. Los servicios públicos serán prestados por el Ayuntamiento y administrados por él mismo, por el Presidente Municipal, por la Oficialía Mayor, el Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento y las demás dependencias, que para el efecto autorice el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, quienes determinaran las infracciones al Bando de Gobierno y demás

reglamentos municipales y, en su caso aplicarán las sanciones correspondientes. Los servicios públicos municipales podrán ser concesionados a personas físicas o morales, de acuerdo con lo establecido en el Art. 99 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 55. En caso de concesión, el Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento de servicio público concesionado, en beneficio de los habitantes del Municipio, vigilando la prestación del mismo, pudiendo intervenir las autoridades municipales, en el servicio público con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general de acuerdo al artículo 109 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO II

DEL BUEN GOBIERNO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 56. El Buen Gobierno y la Seguridad Pública se conceptúa como servicio público a cargo del municipio, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, quien lo proporcionará a través de los cuerpos de Policía Municipal y se organiza de acuerdo a las disposiciones de este capítulo y reglamento respectivo.

La Policía Preventiva constituye la Fuerza Pública Municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro del territorio municipal, protegiendo los intereses de la sociedad teniendo como funciones oficiales la de vigilancia, la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando de Gobierno Municipal y reglamentos vigentes por parte de los transeúntes y habitantes.

ARTÍCULO 57. El presente capítulo señala las faltas al presente Bando y determinará las sanciones a que se hacen acreedores los infractores, las disposiciones serán de observancia general y obligatoria para los vecinos y habitantes del municipio que sean residentes y/o con estancia transitoria.

ARTÍCULO 58. Son faltas al Bando de Gobierno en materia de Seguridad Pública, las siguientes:

- I. Escandalizar en la vía pública,
- II. Proferir injurias en cualquier forma en lugares públicos en contra de las personas o instituciones públicas;
- III. Tomar bebidas embriagantes en la vía pública;
- IV. Perturbar el orden público;

- V. Cruzar apuestas en espectáculos deportivos u otros análogos;
- VI. Causar falsas alarmas;
- VII. Realizar necesidades fisiológicas en lugares y vías públicas; y,
- VIII. Portar y/o disparar armas de fuego y las demás consideradas por las leyes respectivas, como reglamentarias.

ARTÍCULO 59. La Seguridad Pública se conceptúa servicio público como lo señala el artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal, estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará en el Municipio a través de los cuerpos de Policía Municipal, Tránsito, Bomberos, Rescate y corporaciones auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo y del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 60. Son atribuciones operativas de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en su integridad física, sus propiedades y derechos;
- III. Observar y hacer cumplir el Bando de Gobierno Municipal; así como sus reglamentos municipales;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas;
- V. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los urgentes, previstos por la ley;
- VI. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos;
- VII. Coordinarse con los diferentes cuerpos de seguridad pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran;
- VIII. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con los programas de Protección Civil; y,
- IX. Todas las demás que les confiere la Ley y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 61. En el Municipio de Huaniqueo, Michoacán, el Presidente Municipal es el jefe inmediato del Director de Seguridad Pública; corresponderá al Gobernador del Estado el mando de la policía en el municipio cuando éste se encuentra de manera transitoria o eventual.

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las bases normativas para la expedición de bandos y reglamentos municipales, emitidos por el Congreso, el Reglamento de Seguridad Pública y el Interior de la Policía, el cual para su obligatoriedad, deberá ser publicitado en el Municipio.

CAPÍTULO III DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento es autoridad sanitaria en materia de salubridad local, en base a lo dispuesto en la Ley Estatal de Salud, a quien corresponderá, expedir normas urbanísticas y arquitectónicas que faciliten el acceso y desplazamiento a las personas con discapacidad y promover el desarrollo e integración social de las personas en esa condición.

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento cuidará el exacto cumplimiento de la Ley General de Salud, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública.

ARTÍCULO 65. Para que el Presidente Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten la licencia expedida por la autoridad sanitaria respectiva.

La Dirección de Desarrollo Social será la dependencia, responsable de la aplicación de los programas municipales referentes al cuidado de la salud de los habitantes y vecinos del Municipio, y por lo tanto la dependencia autorizada para imponer las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 66. Es obligación de los habitantes del municipio, presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen las vacunas contra las enfermedades infecto-contagiosas, así como presentar a sus hijos y personas que de ellos dependan, para el mismo objeto; y permitir que las brigadas sanitarias ejecuten sus labores domiciliarias en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 67. Es obligación de los dueños de animales, vacunarlos cuantas veces determine la autoridad sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 68. Queda prohibido tirar en la calle, paseos

públicos, arroyos, lagunas, canales, presas, albercas, tanques de almacenamiento de agua, cualquier predio: animales muertos, basura, agua sucia o pestilente, materias orgánicas o inorgánicas nocivas para la salud, así como manchar banquetas, fachadas de bardas, edificios, casas y otros lugares de orden público.

ARTÍCULO 69. Toda persona que expenda carne dentro del municipio, deberá contar con los sellos correspondientes, puestos por las autoridades sanitarias y del rastro municipal, con el objeto de garantizar su buen estado y calidad para venderla al consumidor.

ARTÍCULO 70. Las inhumaciones y exhumaciones solo podrán realizarse en panteones municipales autorizados para ello; precisamente en el lugar indicado en el permiso expedido por el Juez del Registro Civil y los traslados de restos humanos, se harán de forma tal que no queden expuestos a la vista del público y con estricto apego a la ley de la materia.

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará los reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA CULTURA

ARTÍCULO 72. La educación que se imparte dentro del Municipio de Huaniqueo, estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Educación en el Estado de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento de manera concurrente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la Ley General de Educación;
- II. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;
- III. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- IV. Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica;
- V. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones;
- VI. Prestar servicios educativos de cualquier tipo o

modalidad;

- VII. Dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales; y,
- VIII. Podrá celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo. La Dirección de Desarrollo Social es la dependencia responsable de los programas educativos y culturales de carácter municipal.

ARTÍCULO 74. Es obligación de los padres de familia o tutores, inscribir a sus hijos en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares o incorporadas para que reciban la educación primaria y secundaria conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las personas mayores de edad que no sepan leer ni escribir podrán asistir a los Centros Básicos de educación primaria, secundaria y preparatoria para Adultos para adquirir la instrucción fundamental por cualquiera de los medios autorizados para su asistencia. Queda prohibido que los menores de edad escolar deambulen por las calles, parques y jardines en horas de clases debiendo el Ayuntamiento tomar las medidas necesarias para el caso.

ARTÍCULO 75. El himno nacional se entonará total o parcialmente y por dos veces como máximo en los actos solemnes de carácter oficial, cívico, escolar, deportivo y ceremonias patrióticas que se celebren.

ARTÍCULO 76. Corresponde al Ayuntamiento en materia de cultura:

- I. Implementar las estrategias e instrumentos para elaborar un plan municipal de cultura y sus programas operativos correspondientes;
- II. La celebración de convenios de coordinación con los institutos y dependencias de los gobiernos del estado y federal, para el aprovechamiento de las acciones y programas institucionales de estas órdenes de gobierno; y,
- III. Procurar la creación de fondos municipales especiales en torno a programas como el de estímulo a creadores, el de apoyo a las culturas municipales, comunitarias y a las raíces, programa de apoyo a la infraestructura cultural en los estados, fondos nacionales y estatales para la cultura y las artes, con el objeto de aprovechar los recursos federales y estatales en beneficio del desarrollo cultural del municipio.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 77. Corresponde al Ayuntamiento de acuerdo a su realidad ambiental, dentro de sus respectivas jurisdicciones:

- I. La formulación de la política y de los criterios ecológicos particulares municipales, en las materias a las que se refiere el presente artículo y en congruencia con las que en su caso, hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en sus respectivas circunscripciones territoriales, salvo que se trate de asuntos de competencia exclusiva de los gobiernos estatal o federal;
- III. El ordenamiento ecológico municipal en los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados por la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley Estatal de Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales aplicables;
- IV. El control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;
- V. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera;
- VI. Aplicar los criterios ecológicos generales para la protección a la atmósfera, que establece la Ley, en las declaraciones de usos, destinos, reservas y provisiones, para lo cual definirán las zonas en las que será permitida la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas y de las que correspondan al Gobierno del Estado;
- VII. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes, y en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones, salvo que se trate de asuntos de jurisdicción federal o estatal;
- VIII. Promover la instalación de equipos de control de emisiones en los casos de realización de actividades

- contaminantes, de competencia federal o estatal;
- IX. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación del territorio municipal;
- X. Solicitar al Gobierno del Estado, la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades que vayan a realizarse dentro del territorio municipal correspondiente, que puedan alterar el equilibrio ecológico o el ambiente del municipio respectivo, y en su caso, condicionar el otorgamiento de autorizaciones para uso del suelo o de las licencias de construcción u operación respectivas, al resultado satisfactorio de dicha evaluación;
- XI. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, en congruencia con las facultades de la Federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y rechazo de aguas residuales;
- XII. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- XIII. Dictaminar las solicitudes de autorización que les presenten los interesados para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal o estatal;
- XIV. Requerir la instalación de sistema de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales concesionadas a los municipios para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las normas técnicas ecológicas;
- XV. Implantar y operar sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas técnicas aplicables;
- XVI. Aplicar en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, criterios que emitan las autoridades federales y estatales a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua que pasen al territorio u otra entidad federativa, satisfagan las normas técnicas ecológicas aplicables;
- XVII. Realizar en su caso, el tratamiento de aguas residuales de origen particular, que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, previo el pago de los derechos correspondientes;
- XVIII. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, cuyos datos serán integrados al Registro Nacional de Descargas;
- XIX. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- XX. Prevenir y controlar la contaminación visual en los centros de población y en su respectivo territorio municipal;
- XXI. Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, según se definen en la Ley;
- XXII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales;
- XXIII. La prevención y el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, no rebase el territorio municipal, o no hagan necesaria la participación del Ejecutivo del Estado o de la Federación;
- XXIV. La regulación, creación y administración de los parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica, en coordinación con el Ejecutivo del Estado, cuando así se prevea en la Ley;
- XXV. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley, o a los reglamentos y el presente Bando expedido por el Ayuntamiento;
- XXVI. Concertar con los sectores social y privado, la realización de actividades en materias de su

competencia, conforme a la Ley; y,

XXVII. Los demás asuntos que le corresponde conforme a la Ley de la materia y otras leyes aplicables. Cuando la capacidad económica del Ayuntamiento no le permita cumplir satisfactoriamente lo estipulado en este capítulo, podrá realizarlo a través de convenios con el Estado o la Federación.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL FOMENTO AL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento, para el fomento al deporte, tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear y determinar sus necesidades en materia deportiva y proponer los medios para satisfacerlas;
- II. Fomentar el deporte, procurando su práctica desde la infancia;
- III. Determinar y otorgar los estímulos y apoyos para la organización, el desarrollo y fomento de las actividades deportivas; y,
- IV. Promover y apoyar, en la medida de sus posibilidades, a los organismos locales que desarrollen actividades deportivas.

ARTÍCULO 79. La Dirección de Desarrollo Social, coordinará a los organismos, comités y ligas deportivas. El Ayuntamiento por conducto de la unidad encargada del fomento al deporte, reconocerá a los organismos deportivos existentes en el Municipio y garantizará y facilitará el uso de las instalaciones deportivas que se encuentren bajo su administración.

ARTÍCULO 80. Para la atención integral de la juventud corresponde al Ayuntamiento:

- I. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico integral de la situación de la juventud del municipio y con base en él, proponer a la población, la implementación y ejecución de políticas, planes, programas, acciones y servicios que correspondan;
- II. Integrar y proponer a los habitantes, programas permanentes de apoyo encaminados a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;
- III. Proponer la celebración de convenios de

coordinación con dependencias y entidades estatales y federales encargadas de la ejecución de políticas, programas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud;

- IV. Apoyar con el acuerdo del Ayuntamiento a las dependencias y entidades estatales y federales, cuando lo soliciten en la realización de actividades de atención a la juventud del municipio;
- V. Promover y gestionar la participación de los jóvenes en la implementación de opciones productivas generadoras de empleos y de ingresos que favorezcan su progreso económico y el de sus familias;
- VI. Promover y gestionar el establecimiento de proyectos productivos alternativos para los jóvenes, preferentemente en las comunidades indígenas, del sector rural y artesanal;
- VII. Promover e impulsar la participación de los jóvenes en el municipio en actividades académicas, científicas, tecnológicas, deportivas y de creación artística y cultural;
- VIII. Proponer la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades públicas y de la iniciativa privada para la instalación de centros de atención a la juventud en el municipio;
- IX. Promover la participación de la ciudadanía, la industria y el comercio establecido en el territorio del municipio para impulsar y fortalecer dichos centros de atención juvenil; y,
- X. Las demás actividades que permitan el desarrollo integral de la juventud.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL ARCHIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 81. El Archivo Municipal contará con un Encargado de Archivos, quien a su vez dependerá directamente de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento procurará el rescate, la guarda, organización preservación, conservación preventiva, restauración, conducción, depuración y aprovechamiento institucional y social del patrimonio archivístico municipal, comprendiendo en éste a todos los acervos, fondos, series, expedientes, documentos y registros

de información que hayan sido o sean producidos y acumulados por las dependencias de la administración municipal, a través de dirección del archivo municipal e histórico, que se basará en lo establecido en la Ley de Archivos.

Toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Se deberá garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental del municipio.

La Administración Municipal deberá producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes. Los documentos producidos en los términos del artículo anterior son considerados documentos públicos de conformidad con las disposiciones aplicables.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento administrará responsable y libremente su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política Federal, artículo 123 fracción II de la Constitución Política Estatal y el artículo 40 inciso c) fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 84. La administración de la Hacienda Municipal se delegará a la Tesorería Municipal y se constituirá del rendimiento de los bienes que le pertenezcan al Municipio, así como de las contribuciones e ingresos previstos en la Ley de Ingresos Municipal de cada Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 85. Son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales al Municipio, para cubrir el gasto público, las que se clasifican en Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca en su favor.

ARTÍCULO 86. La recaudación proveniente de todos los

ingresos del Municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería, excepto la correspondiente a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que se hará por los organismos;

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de ingresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias de su fraccionamiento, división, consolidación, trasladación y mejora, así como las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

ARTÍCULO 89. Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO I

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 90. El ejercicio del comercio, la industria, presentación de espectáculos, diversiones públicas y oficios varios sólo podrá efectuarse mediante la licencia correspondiente, que se haya expedido por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 91. Las licencias a que se refiere el artículo que precede deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse o cederse sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 92. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 93. Los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal.

ARTÍCULO 94. Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad, deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos la lista de precios de los productos que expenden.

ARTÍCULO 95. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública sin la autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar una vez

dada la autorización, el pago de los derechos fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 96. El ejercicio del comercio ambulante y semifijo requiere la licencia o permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 97. Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, al coqueo y cerveza, no podrán establecerse a menos de 100 metros de distancia de instituciones educativas, de salud, mercados, parques, templos, guarderías y otros similares.

ARTÍCULO 98. Los establecimientos a que se refiere el artículo que precede, deberán estar previstos de persianas, cortinas u otros materiales que la autoridad municipal considere indicado e impida la vista al interior de los mismos.

CAPÍTULO II

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 99. Las diversiones y espectáculos públicos que se presenten en locales que ofrezcan seguridad, solo podrán vender el número de localidades de acuerdo al cupo autorizado y en las tarifas y programas previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 100. Cualquier cambio en el programa deberá hacerse del conocimiento de la Presidencia Municipal y tomar las precauciones convenientes a fin de que la autoridad autorice el cambio.

ARTÍCULO 101. La autoridad municipal determinará qué diversiones o espectáculos requieran de permiso temporal, teniendo la facultad de suspender en cualquier momento la diversión pública si llegare a alterar gravemente el orden y seguridad pública.

ARTÍCULO 102. Se consideran espectáculos públicos, a todos aquellos actos o eventos que se organicen con el fin de que asista el público, gratuita u onerosamente, pudiendo ser éstos culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares. Todos aquellos espectáculos onerosos establecidos en la Ley de Ingresos, deberán pagar los impuestos establecidos en la Ley de Ingresos vigente. El Ayuntamiento estará facultado para establecer medidas de control de procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 103. La policía municipal se encargará de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo.

ARTÍCULO 104. Para poder funcionar las salas o

establecimientos en donde se realicen o instalen espectáculos o diversiones públicas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Será requisito primordial contar con una licencia municipal que se refrendará cada año;
- II. Antes de cada función los locales deberán estar aseados y tener las condiciones de higiene necesarias;
- III. Deberán contar con accesos debidamente señalados tanto para la entrada y salida del público, como para el desalojo en caso de emergencia;
- IV. Deberán contar con la licencia de las autoridades sanitarias y todas las que en cada caso se requieran;
- V. Estarán provistas de acondicionamiento acústico, ventilación e iluminación suficiente, deberán contar con equipo contra incendios y por lo menos con un botiquín para primeros auxilios;
- VI. Si en el interior del local funcionan expendios de refrescos y golosinas, estos expendios deberán contar con una licencia municipal y no podrán vender a precios mayores que los establecidos por el comercio en general, salvo autorización especial convenida con la autoridad competente; y,
- VII. Los locales deberán contar con instalaciones sanitarias suficientes, los sanitarios se mantendrán siempre aseados.

ARTÍCULO 105. La autoridad municipal sancionará a los empresarios que presenten espectáculos de menor calidad a la programada o no cumplan con el horario que anuncian.

ARTÍCULO 106. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las bases normativas para la expedición de bandos y reglamentos municipales, emitidas por el Congreso, el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

INFRACCIONES, SANCIONES E INCONFORMIDADES

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 107. Se consideran faltas de policía y gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones consignadas en este Bando.

ARTÍCULO 108. No se considera como falta a este Bando, el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y otras en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 109. El Presidente Municipal, en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal, designará, para hacer cumplir el presente Bando y reglamentos municipales, funcionarios para la determinación de las infracciones e imponer las multas correspondientes.

ARTÍCULO 110. Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Dirección de Seguridad Pública o Comandancia de Policía podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder, estando obligados los encargados, cuando se haga el depósito a expedir un recibo detallado de los objetos, siendo motivo de responsabilidad no expedirlo.

ARTÍCULO 111. Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y exista delito competencia de otras autoridades, o concurso de delitos de orden federal o estatal, serán consignadas a la autoridad competente, sin que esto los exima de la sanción municipal correspondiente.

ARTÍCULO 112. Las sanciones que se aplicarán por violaciones al presente Bando, serán aplicadas por la Presidencia Municipal, y el presidente podrá delegar esta función en la Secretaría del Ayuntamiento, o en la oficina responsable de la aplicación de reglamentos, ingresando a la Tesorería todos los ingresos por este concepto.

ARTÍCULO 113. Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando y en los reglamentos, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:

- I. Amonestación verbal;
- II. Multa de acuerdo a la Ley de Ingresos del Ayuntamiento;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Imposición de acciones en beneficio de la colectividad;
- V. Suspensión temporal de obras y/o actividades no autorizadas;
- VI. Cancelación del permiso, licencia o concesión;
- VII. Clausura temporal;
- VIII. Clausura definitiva; y,

- IX. Indemnización al Ayuntamiento, de los daños y perjuicios que se causen, independientemente de las demás sanciones y consecuencias que procedan, conforme a las leyes.

ARTÍCULO 114. Las faltas o infracciones al Bando, se sancionarán de acuerdo al artículo 179 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado.

CAPÍTULO II

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 115. Los acuerdos, resoluciones o cualquier acto de las autoridades municipales, podrán ser impugnados por los interesados mediante los recursos administrativos de inconformidad.

ARTÍCULO 116. Los recursos administrativos deberán promoverse en el tiempo y forma atendiendo a lo previsto en los artículos 216, 217, 218, 219, 220 y 221 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán vigente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Bando de Gobierno Municipal de Huaniqueo, Michoacán, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedando sin vigencia el Bando de Gobierno publicado en el Periódico Oficial el lunes 16 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento Constitucional de Huaniqueo, Michoacán, revisará, los reglamentos y demás disposiciones municipales que hayan estado vigentes hasta esta fecha y, en su caso, promoverá las reformas y adiciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Las disposiciones municipales expedidas con anterioridad, que no contravengan lo dispuesto por el presente Bando de Gobierno Municipal, seguirán vigentes hasta que sean reformadas.

ARTÍCULO QUINTO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones que contravengan al presente Bando.

Publíquese y cúmplase. Dado en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento, de Huaniqueo, Michoacán, a los 23 días del mes de abril del año 2026, dos mil veintiséis. (Firmados).

